
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

En el juicio de amparo directo amparo directo 298/2021, promovido por Vinicio Valentín Álvarez Acevedo, contra de la resolución de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 92/2021; el ocho de junio de dos mil veintidós se ordenó emplazar a la parte tercera interesada Corporación de Planificación Enero, sociedad anónima de capital variable, mediante edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación; por consiguiente, a quien se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, a partir de la última publicación para que se apersona al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto señale un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, por lo que se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia, así lo firma la Magistrada Mireya Meléndez Almaraz, Presidenta del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, ante la Secretaria de Acuerdos.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 15 de junio del 2022.
Secretaria de Acuerdos del Tribunal
Lic. Silvia Lara Cisneros.
Rúbrica.

(R.- 523147)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 464/2022-IV, promovido por **Jordan Soriano Campos**, contra la sentencia de **treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete**, dictada por el **Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, en actuaciones del **Toca 536/2017**, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la **tercera interesada Mayoreo de Ropa y Mercancía en General, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente**, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse ante este tribunal, en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; **apercibida** que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 523682)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a la tercero interesada Eduwings García Laguna. En cumplimiento al auto de siete de junio de dos mil veintidós, dictado en el amparo 56/2022-IV, promovido por Rodolfo Enrique Río Garza, en su carácter de apoderado legal de Servicio 1 de Mayo, S.A. de C.V., contra actos de la Junta Especial Número Cinco Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco y otra, contra la ilegalidad del emplazamiento al expediente J.5B/335/2017. Se le manda emplazar para que comparezca al juicio citado, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no hacerlo dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 07 de junio de 2022.

La Secretaria del Juzgado

Licenciada Rosario Verónica Ramírez Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 523693)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
con residencia en Guadalajara, Jalisco
EDICTO

Emplazamiento

Tercera Interesada: María del Carmen Rodríguez de la Torre.

En el juicio de amparo directo 183/2022, promovido por Salvador Alcaraz Mena, contra la sentencia de la Juez Segundo Civil del Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, de uno de marzo de dos mil veintidós, en el juicio oral mercantil 775/2021; se ordena emplazar por edictos, para que se apersona a este tribunal sito en Avenida Patria 1725, planta baja, colonia Agraria, en Guadalajara, Jalisco, código postal 44667, dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, si a su interés conviniere; si pasado ese plazo no comparece por sí o por conducto de persona facultada para ello, las notificaciones se le harán en términos de lo dispuesto en la primera parte de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo vigente. Finalmente, queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano colegiado, copia de la demanda de amparo y constancias relevantes para que tenga conocimiento del juicio de amparo.

El presente edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el "Diario Oficial de la Federación", como en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, 30 de junio de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito

César Roberto Ramírez Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 523807)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Ciudad de México
DC 213/2022

20

C. Director del Diario Oficial de la Federación. Presente.

EDICTO.

En los autos del juicio de amparo directo DC 213/2022, promovido por BBVA México, sociedad anónima, institución de banca múltiple, Grupo Financiero BBVA México, este Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito dictó un acuerdo que a letra dice:

"Ciudad de México, doce de julio de dos mil veintidós".

"... se ordena emplazar por medios de edictos a la parte tercera interesada Javier Arreola Jaimes, Gustavo Alberto Alatríste Martínez y Constructora Brosquí, sociedad anónima de capital variable a costa de la

parte quejosa BBVA México, sociedad anónima, institución de banca múltiple, Grupo Financiero BBVA México, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México";...

... En los edictos que se elaboren para emplazar a los terceros interesados Javier Arreola Jaimes, Gustavo Alberto Alatraste Martínez y Constructora Brosqui, sociedad anónima de capital variable, hágaseles saber que cuentan con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, apercibidos que en caso omiso, se continuará con la secuela procesal del asunto ..."

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, catorce de julio de dos mil veintidós.
La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lucía Piña Posada
Rúbrica.

(R.- 523678)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
M7-OJ1
Amparo 2227/2021
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de ocho de abril de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo número **2227/2021**, promovido por **Martha Leticia Rodríguez Contreras**, parte quejosa, contra el acto que reclama del **Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, se emplaza a juicio a **Luis Alberto Rodríguez Cadena**, con el carácter de parte tercera interesada, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la Secretaría de este Órgano Judicial, copia simple de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DEL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco; 12 de julio de 2022
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Mario Gabriel Padilla García.
Rúbrica.

(R.- 523883)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Juicio de Amparo 49/2022
Mesa: II
Quejosa: Rosaura Morales Rodríguez
EDICTO

Inserto: Se comunica al tercero interesado Francisco Barba y Lara, que mediante auto de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda de amparo promovida por Rosaura Morales Rodríguez, por propio derecho, registrada con el número de juicio de amparo 49/2022, en el que señaló como acto reclamado:

La falta de notificación y emplazamiento al juicio ejecutivo mercantil 454/2017, así como todo lo actuado y la orden de lanzamiento del bien inmueble ubicado en Calle Boulevard Anáhuac 15, colonia Fraccionamiento Lomas de las Palmas Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene para apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cuarenta minutos del veinte de julio de dos mil veintidós.

Respetuosamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a doce de julio de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Jorge Antonio Velasco Solís.
Rúbrica.

(R.- 523930)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para notificar al TERCERO INTERESADO Antonio Macario Avilés Gómez, en el amparo 909/2021, promovido por JUAN JOSÉ FLORES GALVÁN O JUAN JOSÉ GALVÁN FLORES O ENRIQUE ONTIVEROS DE LA CONCHA, contra actos del Juez Tercero de Ejecución de Sanciones Penales en la Ciudad de México; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos en auto de veintiséis de julio de dos mil veintidós, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición en la secretaría copia de la demanda para su traslado.

Atentamente.
 Ciudad de México, 26 de julio de 2022.
 Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo
 en Materia Penal en la Ciudad de México
Ignacio Samperio Valencia
 Rúbrica.

(R.- 524298)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCERA INTERESADA.
VANESSA MARTINE PONS, ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE ISAÍAS GÓMEZ LÓPEZ.

En los autos del juicio de amparo 803/2021, promovido por **Alouette Pérez Hernández**, contra actos del **Juez Quinto Familiar de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **Vanessa Martine Pons, albacea de la sucesión a bienes de Isaías Gómez López**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguientes al que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo 2º de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

En la Ciudad de México a 05 de julio de dos mil veintidós.
 El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Jorge Alejandro Ruiz Calvillo.
 Rúbrica.

(R.- 524343)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Blanca Estela Bravo Espejo, en términos del artículo 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

En los autos del juicio de amparo **761/2021-B4** promovido por Dagoberto Torres Leos, en el cual reclama: **"IV.- ACTO RECLAMADO:** Del Juez Civil: todo lo actuado dentro del **juicio ordinario civil 1308/2017**, promovido por Blanca Estela Bravo Espejo, en el que le reclamó la propiedad sobre el bien inmueble identificado como una fracción de terreno que catastralmente se identifica como lote 000 de la manzana 640 de la colonia o delegación La Mesa, conocida como Anexa Santa Fe, que se ubica comprendida en la fracción de terreno cerril de la manzana s/n colonia Delegación de La Mesa Municipio de Tijuana, con superficie de 12,462.62 metros cuadrados sin construcciones.

Del RPPC: la cancelación de la partida 31539, tomo 103, sección traslación, de fecha 28 de marzo de 1972, dentro de la cual se encontraba inscrito el derecho de propiedad del inmueble a favor del quejoso."

Se ordenó emplazar a la tercero interesada Blanca Estela Bravo Espejo, por **EDICTOS** haciéndole saber que podrá presentarse, dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación **apercibida** que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio **lista** que se fije en las estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo.

En el entendido que se encuentran señaladas las **diez horas con un minuto del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 17 de mayo de 2022.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Marco Antonio Arreola Herrera
Rúbrica.

(R.- 523786)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado
Altamira, Tam.
CONVOCATORIA DE REMATE

- - - LA LICENCIADA **ROXANA IBARRA CANUL**, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR AUTO DICTADO EN FECHA SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 00014/2006, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR IGNACIO PEREZ BETANCOURT, EN CONTRA DE LUIS FERNANDO GONZALEZ GODINEZ, ORDENO SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, **EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, A LAS (12:00) DOCE HORAS**, EL BIEN INMUEBLE SIGUIENTE:-----

- - - BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 16 Y SEXTA AVENIDA NÚMERO 501, DEPARTAMENTO 2, PLANTA ALTA, COLONIA MONTEVERDE DE MADERO, TAMAULIPAS, CON UNA SUPERFICIE DE 121.68 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 10.00 METROS, CON FRACCIÓN DEL MISMO LOTE; AL SUR 4.22 METROS, CON DEPARTAMENTO NÚMERO 1, 3.78 METROS, CON ESCALERA DE ACCESO Y BODEGA DEPARTAMENTO NÚMERO 2, Y 2.00 METROS, CON DEPARTAMENTO NÚMERO 1; AL ESTE 1.85 METROS, CON CALLE 16 Y 1.02 METROS, CON BODEGA DEPARTAMENTO NÚMERO 1, AL OESTE 1.05 METROS, CON LOTE 2 Y 1.02 METROS, CON ESCALERA EXTERIOR DEL DEPARTAMENTO NÚMERO 2. PORCENTAJE DE INDIVISO 52.94 POR CIENTO Y PORCENTAJE DE INDIVISO DE CONSTRUCCIÓN 58.85 POR CIENTO, CON DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO EN: SECCIÓN I, NÚMERO 8429, LEGAJO 6169, DE FECHA (5) CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), DEL MUNICIPIO DE MADERO, TAMAULIPAS, PROPIEDAD DE LUIS FERNANDO GONZALEZ GODINEZ.-----

- - - DEBIÉNDOSE CONVOCAR SU VENTA A POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DONDE SE VENTILE EL JUICIO, QUE EN ESTE CASO LO ES EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO EN EL TRIBUNAL ELECTRÓNICO, EN LA OFICINA FISCAL DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, EN LOS JUZGADOS DEL RAMO PENAL QUE SE ENCUENTRAN EN CIUDAD DE MADERO, TAMAULIPAS, Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. LAS PUBLICACIONES DEBERÁN LLEVARSE A CABO EN DÍAS HÁBILES.- PARA ESTA SEGUNDA ALMONEDA, SE TENDRÁ COMO PRECIO BASE, EL DE LA PRIMERA CON DEDUCCIÓN DE UN (10%) DIEZ POR CIENTO; Y LA POSTURA LEGAL, SERÁN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO BASE, UNA VEZ EFECTUADA LA REBAJA DE LEY.- EL VALOR PERICIAL FIJADO ES LA CANTIDAD DE \$1'550,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- DOY FE.-----

Atentamente
Cd. Altamira, Tam., 09 de junio de 2022
La C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado.
Jueza del Juzgado Cuarto Civil
Lic. Roxana Ibarra Canul
Firma Electrónica.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Zulma Yaritzá Salas Rubio
Rúbrica.

(R.- 524059)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a la persona moral tercero interesada:

Casas Adjudicadas Ensenada, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable

En este juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 55/2022-E, promovido por Ricardo Arturo Raya Morales, contra actos del Juez Décimo de lo Civil Especializado en Materia Mercantil, con residencia en esta ciudad, y de otras autoridades, en el que sustancialmente se reclama todo lo actuado dentro del juicio 593/2021, virtud de no haber sido llamado a juicio ni haberle hecho del conocimiento el procedimiento de ejecución relativo al bien inmueble descrito como vivienda número 96, conjunto habitacional puerta del río, sección 2, fracción B, lote 1, manzana 33, Tercera Etapa del Río Tijuana, en esta ciudad; asimismo, se hace del conocimiento que en el juicio de derechos fundamentales 55/2022-E, se ordenó emplazar por EDICTOS a la razón social tercero interesada Casas Adjudicadas Ensenada, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 27, fracción II, con relación al 29 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Tijuana, Baja California, once de julio de 2022

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y de
Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Carlos Israel Badilla Navarrete

Rúbrica.

(R.- 524287)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Av. Insurgentes Sur #2065, piso 11, ala B, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01000
EDICTO

Terceros interesados.

C. Jacinto Pérez Vargas, Estela Pérez Vargas, Amalia Hernández Pérez y Roberto Hernández Pérez.

En los autos del juicio de amparo 791/2021-I, promovido por Oswaldo Sánchez Delgado, contra el acto del Juez Décimo Octavo Penal de la Ciudad de México, consistente en la determinación de siete de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en la causa penal 102/2002, que desechó el recurso de revocación interpuesto contra el auto de dos de septiembre de dos mil veintiuno, que negó la prescripción de la reparación del daño, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados Jacinto y Estela, ambos de apellidos Pérez Vargas, así como Amalia y Roberto, ambos de apellidos Hernández Pérez, o en su caso, a la persona que tenga legitimación para intervenir en el presente asunto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se les hace saber que deberán presentarse en el local que ocupa este juzgado federal, dentro del término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a defender sus derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no comparecer o de no nombrar autorizados en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este órgano de control constitucional, conforme con lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, México, cuatro de agosto de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

María del Rosario Licona Valentín.

Rúbrica.

(R.- 524695)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Tercera interesada: **J. Socorro Aguilar Pérez**

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: estados unidos mexicanos, poder judicial de la federación, sección amparos, mesa III, juicio de amparo 763/2021, Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

En los autos del juicio de amparo 763/2021, promovido por Mónica Rabago Guadarrama, Albacea de la Sucesión Intestamentaria de Esperanza Carrillo Flores. Tercera interesada: J. SOCORRO AGUILAR PÉREZ. Autoridad responsable: JUEZ PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO: la parte quejosa reclama en el expediente 422/2020, del índice del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, Estado de México, todo lo actuado y la falta de emplazamiento. AUTO ADMISORIO DE VEINTITRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO: "... En términos de los artículos 5º, fracción III, 26 fracción I, inciso b), 115 y 116 de la ley en cita, se tiene como tercera interesada a J. Socorro Aguilar Pérez ..." AUTO DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS: "...hágase el emplazamiento a juicio del referido tercera interesada J. Socorro Aguilar Pérez, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional..., ... haciendo del conocimiento de dicha sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista...".

Ciudad de México, a 02 de agosto de 2022.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Sergio Raúl Núñez Cajigal.

Rúbrica.

(R.- 524697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo número **348/2022-III**, promovido por **María Luisa Buendía Vázquez**, albacea de la sucesión a bienes de **Isidro Buendía Naranjo**, contra actos de la **Octava Sala Civil y Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; se señala como parte tercera interesada a **Aniana Esther Rea Guerrero y Paulina Rea Guerrero**. Actos reclamados: sentencia de nueve de marzo del dos mil veintidós, dictada en el toca de apelación 347/2021 por la **Octava Sala Civil de la Ciudad de México** que confirmó la interlocutoria de veintitres de marzo de dos mil veintiuno, por el **Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México**, en la que declaró procedente el incidente de impugnación de falsedad de firma del escrito de contestación de demanda y reconvenición suscrito por el finado **Isidro Buendía Naranjo** y su ejecución. Al desconocerse el domicilio actual de las terceras interesadas **Aniana Esther Rea Guerrero y Paulina Rea Guerrero**, previo agotamiento de la investigación correspondiente, se ordenó con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría III de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2022.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Adrián Ríos Cruz.

Rúbrica.

(R.- 524730)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

PATRICIA ENRIQUETA SCHROEDER SÁNCHEZ.

En el juicio de amparo número **419/2022**, promovido por **Miguel Ángel Mejía Arias**, contra actos del **Juez y Actuario, adscritos al Juzgado Sexagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, en el que se reclama el auto de la orden de entrega de la posesión del bien inmueble ubicado en departamento 102 del edificio sujeto a propiedad en condómino marcado con el número **9, de la calle Corot, en la colonia San Juan Mixcoac, actualmente Insurgentes Mixcoac (catastralmente identificado como colonia Extremadura Insurgentes), Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México**, dictado en el expediente **847/2011**, del índice del Juzgado Sexagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y dado que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado a éste juicio de amparo, el tercero interesado **Patricia Enriqueta Schroeder Sánchez**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**; apercibido de que en caso de no hacerlo, sin dictar mayor proveído al respecto, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 2 de agosto de 2022.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Oscar Guillermo Armenta Romero

Rúbrica.

(R.- 524764)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
con sede en Chetumal
Juzgado Sexto de Distrito
Chetumal, Q. Roo.

José Luis Soto Romero y Enrique Soto Poblete

Tercero Interesado en el Presente Juicio

EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de **siete de julio de dos mil veintidós**, dictado en los autos del juicio de amparo indirecto **918/2021-II-B**, promovido por **Rene Tonatihu Muñiz Patiño** apoderado de la Sucesión a bienes de José Ramón Martínez Murillo contra actos del **Juez Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, y otras autoridades**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se ordena emplazar a juicio a los terceros interesados José Luis Soto Romero y Enrique Soto Poblete, por medio de edictos**, en la inteligencia de que deberán publicarse, conforme a lo establecido en el citado auto, en:

- 1) Diario Oficial de la Federación y,
- 2) Periódico de mayor circulación nacional.

Hágase saber a los mencionados **terceros interesados** que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación; para ello, quedan a su disposición en la Actuaría de este juzgado Federal **copia simple de la demanda y del auto admisorio**.

Asimismo, se le hace saber, que se han señalado las **diez horas del nueve de agosto de dos mil veintidós**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Finalmente, fíjese, además, una copia de los citados edictos en los estrados de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a trece de julio de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Lic. Ignacio Perez Gomez

Rúbrica.

(R.- 524775)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo Indirecto 122/2022
Juicio de Amparo 122/2022-II
Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación
EDICTO:

En el juicio de amparo 122/2022, promovido por Felipe Jiménez Jiménez, por su propio derecho, así como apoderado legal de Josefina Villa Hernández; contra actos de los Magistrados Integrantes de la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado Abrasucasa sociedad anónima de capital variable, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "Excelsior", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaseles que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurran a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las diez horas con dos minutos del doce de septiembre de dos mil veintidós para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, tres de agosto de dos mil veintidós.
El Secretario encargado del Despacho del Juzgado Quinto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Roberto Martínez Gutiérrez.

Rúbrica.

El Secretario adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Ángel Gabino Wood Corona

Rúbrica.

(R.- 524795)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos,
con residencia en la Ciudad de Cuernavaca

EDICTO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A **JOSÉ LUIS VEGA ESTRADA**, QUE EN AUTO DE VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DE LA **IMPUGNACIÓN 96/2021**, SE ORDENÓ CITARLO A USTED, A EFECTO DE QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA SEÑALADA PARA LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, YA QUE EL LICENCIADO **JESÚS FELIPE CONSUELOS GARCÍA**, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA CÉLULA I-5 CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN FED/MOR/CUER/0000347/2017, SE LE ATRIBUYÓ EL CARÁCTER DE INVESTIGADO A JOSÉ LUIS VEGA ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **SEGURIDAD PRIVAD S1 INTEGRAL DE MORELOS, S.A. DE C.V.**, POR LO QUE, A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE NOTIFICACIÓN SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO LA FECHA Y HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA EN COMENTO, LA CUAL SERÁ CELEBRADA EN LAS INSTALACIONES DE ESTE CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE MORELOS; ADEMÁS DE QUE PODRÁ ASISTIR DE MANERA **REMOTA**, PARA LO CUAL DEBERÁN REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE ESTABLECER CONEXIÓN A TRAVÉS DE LA APLICACION DENOMINADA "CISCO WEBEX MEETINGS", **DESTACÁNDOLE QUE PARA ELLO DEBERÁ CONTAR CON UN EQUIPO DE CÓMPUTO, MÓVIL O ANÁLOGO CON CÁMARA Y CONEXIÓN A INTERNET DE VELOCIDAD ÓPTIMA**; O BIEN, **DE MANERA PRESENCIAL** EN LA SALA DE AUDIENCIAS DE ESTE CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO,

NÚMERO TELEFÓNICO (777) 100 87 00, EXTENSIÓN 5144; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO, CON TREINTA MINUTOS DE ANTICIPACIÓN A LA HORA PROGRAMADA Y EN COMPAÑÍA DE UN DEFENSOR DE SU ELECCIÓN, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACERLO ASÍ, SE LE DESIGNARÁ A UN DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL.

Atentamente:

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

Cuernavaca, Morelos, veintidós de junio de 2022.

La Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos.

Clarisa Acevedo Adame.

Rúbrica.

(R.- 524609)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana
EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA
EL CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.

En los autos del **concurso mercantil** con plan de reestructura previo **29/2022-V**, promovido por **Inmobiliaria Casa Roma, sociedad anónima de capital variable; Entorno Capital, sociedad anónima de capital variable**; mediante **sentencia declaratoria de concurso mercantil de veintinueve de abril de dos mil veintidós**, se declaró el concurso mercantil con plan de reestructura previo, a la comerciante, ordenándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta y cinco días naturales** contados a partir del día en que se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente determinación. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Concursos Mercantiles se señaló como **fecha de retroacción el dos de agosto de dos mil veintiuno**. Se tuvo por desinado como **conciliador a José Gerardo Badin Cherit**, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en calle Copérnico 171, colonia Anzures, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11590, Ciudad de México, haciendo del conocimiento de los acreedores residentes dentro de la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio antes señalado en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, y tratándose de acreedores residentes fuera de la República Mexicana ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales, lo anterior sin perjuicio de que el conciliador determine los créditos a cargo del comerciante de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad de los mismos, en los demás que permitan determinar sus pasivos, en la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar. **Se ordena a la comerciante la suspensión de pagos de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la declaratoria de concurso mercantil**, en el entendido que los únicos adeudos contraídos con anterioridad cuyo pago podrá realizar, son aquellos que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, incluido cualquier crédito indispensable para mantener esa operación y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso, lo cual deberá informar a esta autoridad dentro del término de setenta y dos horas de efectuado. De la misma, **se ordena que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de las comerciantes**, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en sentencia de **veintinueve de abril de dos mil veintidós**.

Ciudad de México, veintiséis de julio de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana

Rodolfo Paredes Membrillo.

Rúbrica.

(R.- 524788)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima
EDICTOS

En el expediente relativo al juicio ordinario civil **40/2019**, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, se ordenó la publicación de edictos, por tres veces, de siete en siete, en el Diario Oficial, en uno de los periódicos de circulación amplia y de cobertura nacional y en uno local del Estado de Colima, para emplazar a **Cirilo José Ocampo Verdugo, Ma. Altigracia Elvira Montes de Ocampo, también conocida como María Altigracia Elvira Montes Vega.**

Cuentan con el plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación ordenada, para comparecer ante este Juzgado Federal, ubicado en Boulevard Camino Real 1052 A, 2° piso, colonia Hospital General y Complejo Administrativo de Colima, en Colima, capital, código postal 28019, y contesten la demanda.

Se les apercibe que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y, en caso de no designar domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, las siguientes se les practicarán por medio de la lista que se fije en los Estrados de este Tribunal.

Atentamente
En Colima, capital, 4 de agosto de 2022
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima
Audel Arnoldo Hernández Solís
Rúbrica.

(R.- 524794)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades “C”
EDICTO A:

C. JOAQUÍN FRANCISCO GUZMÁN LÓPEZ

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades C, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las doce horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente 000111/2021, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

“...la omisión de manifestar con veracidad las declaraciones de modificación patrimonial de dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, presentadas el veintisiete de mayo de dos mil catorce, veintiséis de mayo de dos mil quince, treinta de mayo de dos mil dieciséis y veinticinco de mayo de dos mil diecisiete respectivamente, al no manifestar nueve cuentas bancarias y tres créditos bancarios a su nombre, a nombre de Yania Abigail Gómez Rodríguez (cónyuge y dependiente económico) y dependientes económicos Melisa Ventura Gómez (Ahijada) y Mauricio Guzmán Manzanera (hijo)...”

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 08 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades "C"

Leonardo Chilaca Huerta

Rúbrica.

(R.- 524738)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial

Dirección de Responsabilidades A

EDICTO A:

C. Marco Antonio Sierra Martínez

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente **000041/2019**, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

"...que faltó a la veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial, al omitir manifestar diversas cuentas bancarias a su nombre y de sus dependientes económicos, contraviniendo lo establecido en la fracción XV del artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, éste último reformado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, vigente a partir del veinticuatro del mismo mes y año, y aplicable en la época de los hechos..."

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades "A"

Juan Carlos Vivas Saldaña

Rúbrica.

(R.- 524739)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades A

EDICTO A:

C. Aida Marina Arvizu Rivas

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente **000052/2020**, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

“...que faltó a la veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial, al omitir manifestar diversas cuentas bancarias a nombre de sus dependientes económicos, contraviniendo lo establecido en la fracción XV del artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, éste último reformado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, vigente a partir del veinticuatro del mismo mes y año, y aplicable en la época de los hechos...”

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades “A”

Juan Carlos Vivas Saldaña

Rúbrica.

(R.- 524740)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades A

EDICTO A:

C. Yakelin Mandujano Quezada

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en

el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, a la **Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente **000078/2020**, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

“...que faltó a la veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial, al omitir manifestar un vehículo y diversas cuentas bancarias a su nombre, contraviniendo lo establecido en la fracción XV del artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, éste último reformado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, vigente a partir del veinticuatro del mismo mes y año, y aplicable en la época de los hechos...”

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades “A”

Juan Carlos Vivas Saldaña

Rúbrica.

(R.- 524741)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades D
Expediente Administrativo 000022/2019
EDICTO A:

ENRIQUE PRADO ORDOÑEZ

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, a la **Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente 000022/2019, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

*“Derivado del acuerdo de calificación de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, donde se determinó que el C. **ENRIQUE PRADO ORDOÑEZ**, durante el periodo de evolución patrimonial, presuntamente incurrió en faltas administrativas **GRAVES**, previstas en la fracción XV del artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, este último reformado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, vigente a partir del veinticuatro del mismo mes y año, y aplicable en la época de los hechos...”*

(...)

Lo anterior y del análisis de las constancias y actuaciones que integraron el expediente de verificación patrimonial VP/034/2018, se advierte la presunta irregularidad del C. **ENRIQUE PRADO ORDOÑEZ**, en su

calidad de servidor público, toda vez que presuntamente faltó a la veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial [Inicial 2014; de Modificación Patrimonial 2014; de Modificación Patrimonial 2015; de Conclusión 2015; Inicial 2015; de Modificación Patrimonial 2016 y de Modificación Patrimonial 2017], al presumir que omitió manifestar la cuenta bancaria a su nombre....”

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente
Ciudad de México, a 19 de julio de 2022.
Director de Responsabilidades “D”
Hazel de la Rosa García
Rúbrica.

(R.- 524742)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades A
EDICTO A:

C. Roberto Ortega Reyes

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente **000056/2020**, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

“...que faltó a la veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial, al omitir manifestar diversas cuentas bancarias a su nombre y de sus dependientes económicos, contraviniendo lo establecido en la fracción XV del artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, éste último reformado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, vigente a partir del veinticuatro del mismo mes y año, y aplicable en la época de los hechos...”

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente
Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.
Director de Responsabilidades “A”
Juan Carlos Vivas Saldaña
Rúbrica.

(R.- 524743)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades D
Expediente Administrativo 000149/2021

EDICTO A:

JORGE ALBERTO MARTÍNEZ ANZURES

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente 000149/2021, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye consiste en que:

*“Se imputa la comisión de una posible **falta administrativa calificada como GRAVE** la contemplada en el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas... a quien ocupó y ejerció las funciones del puesto de Subdelegado Administrativo adscrito a la Delegación de la entonces Procuraduría General de la República en el estado de Chihuahua, fungiendo como encargado de supervisar, controlar y vigilar el contrato y convenio PGR/CHIH/015/2017; en virtud de que pretendió obtener por sí diversos regalos por parte del socio y representante legal de la empresa ..., a efecto de entregarlos al personal de la Delegación Estatal en Chihuahua de la entonces Procuraduría General de la República, los cuales no forman parte de sus remuneraciones ordinarias...”*

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de julio de 2022.

Director de Responsabilidades “D”

Hazel de la Rosa García

Rúbrica.

(R.- 524744)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades D
Expediente Administrativo 000162/2020

EDICTO A:

RICARDO RAFAEL NIETO HERNÁNDEZ

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México,

a la **Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente 000162/2020, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye consiste en que, se detectaron tres cuentas de cheques, una tarjeta de crédito y una cuenta de ahorro, a nombre de sus dependientes económicos que presuntamente no fueron reportadas en su Declaración Inicial 2015, ni en sus Declaraciones de Modificación Patrimonial 2016 y 2017, por lo que:

*"Derivado del acuerdo de calificación de tres de noviembre de dos mil veinte, donde se determinó que **RICARDO RAFAEL NIETO HERNÁNDEZ** en el periodo que comprende del **dieciséis de octubre de dos mil quince al catorce de junio de dos mil diecisiete**, presuntamente incurrió en las faltas administrativas **GRAVES**, previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos...*

...
Contraviniendo presuntamente, lo establecido en la fracción XV, del artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos..."

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente
Ciudad de México, a 19 de julio de 2022.
Director de Responsabilidades "D"
Hazel de la Rosa García
Rúbrica.

(R.- 524745)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades D
Expediente Administrativo 000085/2019
EDICTO A:

AARÓN NIÑO ÁLVAREZ

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades D, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, a la **Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente 000085/2019, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

*"Derivado del Acuerdo de Calificación de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, donde se determinó que **Aarón Niño Álvarez**, en el periodo que comprende del **veinte de mayo de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis**, presuntamente incurrió en faltas administrativas... previstas en la fracción XV, de artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos...*

...
*...presuntamente incurrió en faltas administrativas **GRAVES**...*
*...se advierte la presunta irregularidad de **Aarón Niño Álvarez**, toda vez que faltó a la veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial [de Conclusión 2015; de Modificación Patrimonial 2015;*

de Modificación Patrimonial 2016 y de Modificación Patrimonial 2017], *al omitir manifestar la constitución de una sociedad mercantil, así como diversas cuentas bancarias a su nombre y de su cónyuge...*"

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente
Ciudad de México, a 19 de julio de 2022.
Director de Responsabilidades "D"
Hazel de la Rosa García
Rúbrica.

(R.- 524746)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones
Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial
Dirección de Responsabilidades A

EDICTO A:

C. Héctor Taurino Landa Cabrera

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I, II y III, 208, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 66, Letra A, numeral 2 del vigente Reglamento Interior de la Secretaría de Función Pública, 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le emplaza** para que comparezca ante el Director de Responsabilidades A, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 1735, piso 3, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01020 en la Ciudad de México, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las once horas del décimo quinto día hábil siguiente, a aquel en que se realice la tercera publicación de este edicto.

En tal domicilio, está a su disposición copia certificada del expediente **000070/2021**, que contiene el Acuerdo de Calificación de Faltas Administrativas, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo de admisión de dicho Informe, los acuerdos que ordenan emplazarlo a este procedimiento y las constancias que intentan soportar la imputación que se le formula.

La presunta irregularidad que se le atribuye, consiste en:

"...que faltó a la veracidad en sus declaraciones de situación patrimonial, al omitir manifestar bienes inmuebles, así como diversas cuentas bancarias a su nombre y de su dependiente económico, contraviniendo lo establecido en la fracción XV del artículo 8, en relación con el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, éste último reformado el veintitrés de mayo de dos mil catorce, vigente a partir del veinticuatro del mismo mes y año, y aplicable en la época de los hechos..."

Se le requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo las subsecuentes se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le será nombrado uno de oficio. En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa y en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo las supervenientes.

Atentamente
Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.
Director de Responsabilidades "A"
Juan Carlos Vivas Saldaña
Rúbrica.

(R.- 524747)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio
Coordinación Departamental de Resoluciones en Infracciones en Materia de Comercio
Sony Music Entertainment México, S.A. de C.V., Universal, Music Group México, S.A. de C.V.
y Warner Music México, S.A. de C.V.

Vs.

Ken Nguyen y/o Administrador y/o Titular y/o Propietario y/o Responsable del Sitio Web
<https://www.y2mate.com> dirección IP 141.101.121.238
Exped.: I.M.C.904/2022(M-29)10634
Folio: 22659

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Ken Nguyen y/o Administrador y/o Titular y/o Propietario y/o Responsable del Sitio Web
<https://www.y2mate.com> dirección IP 141.101.121.238

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito presentado el día 2 de mayo de 2022, con folio de entrada 10634, Alfredo Tourné Guerrero, apoderado legal de SONY MUSIC ENTERTAINMENT MÉXICO, S.A. DE C.V., UNIVERSAL, MUSIC GROUP MÉXICO, S.A. DE C.V. y WARNER MUSIC MÉXICO, S.A. DE C.V., solicitó la imposición de las medidas provisionales previstas en las fracciones V y VII del artículo 344 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial en contra de KEN NGUYEN Y/O ADMINISTRADOR Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DEL SITIO WEB <https://www.y2mate.com> al considerar que mediante dicho sitio web se vulneran derechos de sus representadas, por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 234 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 1° y 177 de su Reglamento, 328, 329, 330, 331, 333, 334, 344 fracciones V y VII, 345, 354 fracción II, 356, 357, 358 y 363, así como Título Sexto de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, 1° y 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 384 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mediante oficio 15364 de 26 de mayo de 2022 se tuvo por admitida la solicitud de medidas provisionales antes mencionadas y en relación a las mismas fue solicitado el requerimiento de informes y datos, el cual se ordenó mediante oficio 22189 de fecha 14 de julio de 2022.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a KEN NGUYEN Y/O ADMINISTRADOR Y/O TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DEL SITIO WEB <https://www.y2mate.com>, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contemplado en el artículo 348 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; respecto del escrito de solicitud de imposición de medidas provisionales del expediente citado al rubro, presente las pruebas que estime pertinentes y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar contestación a la misma su derecho precluirá en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones será notificado por lista fijada en los estrados de esta Dirección de acuerdo a lo previsto por el artículo 183 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Asimismo, y toda vez que mediante oficio 22189 de fecha 14 de julio de 2022 se emitió el acuerdo de requerimiento de informes y datos, con fundamento en los artículos 234 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 5 fracción IV, 21, 27 fracción I, 334, 354 fracción I y 355 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y tal como está ordenado en el oficio de referencia, se le requiere para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contado a partir del día siguiente en que aparezca esta publicación, proporcione a este Instituto la siguiente información:

1. Acredite la titularidad, demuestre con licencias y/o documentos, justifique la comunicación pública, utilización, reproducción, puesta a disposición, almacenamiento, distribución y/o comercialización de las obras musicales, fonogramas y/o contenido que se obtienen mediante y/o a través de su sitio web <https://www.y2mate.com> dirección IP 141.101.121.238.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.

Atentamente.
19 de julio de 2022
El Coordinador Departamental de Resoluciones
en Infracciones en Materia de Comercio
Lic. Emmanuel Antonio Almaraz Sanchez.
Rúbrica.

(R.- 524769)

Estados Unidos Mexicanos
Aeropuertos y Servicios Auxiliares
Subdirección de Finanzas

En cumplimiento al Oficio No.349-B-238 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se autoriza al Organismo Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA), aplicar las nuevas tarifas que entrarán en vigor a partir del 1° de septiembre de 2022, conforme el siguiente anexo.

Anexo

Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional

Se aplicará esta tarifa en cada uno de los aeropuertos que administra y opera ASA a las personas que, en calidad de pasajeros internacionales, aborden una aeronave de transporte aéreo al público en vuelo de salida o un taxi aéreo y que para ello usen las instalaciones del edificio terminal conforme a lo siguiente:

Aeropuerto	Código IATA¹	Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional* (dólares)
Campeche	CPE	25.86
Chetumal	CTM	25.86
Ciudad del Carmen	CME	25.86
Ixtepec	IZT	25.86
Puebla	PBC	25.86
Puerto Escondido	PXM	25.86
Tehuacán	TCN	25.86
Ciudad Victoria	CVM	26.72
Matamoros	MAM	26.72
Nuevo Laredo	NLD	26.72
Poza Rica	PAZ	26.72
Ciudad Obregón	CEN	28.58
Guaymas	GYM	28.58
Loreto	LTO	28.58
Nogales	NOG	28.58
Tepic	TPQ	28.58
Tamuín	TSL	35.50
Colima	CLQ	36.50
Uruapan	UPN	36.50

1 International Air Transport Association.

*Las tarifas no incorporan el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente ASA determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto administrado por ASA, si su destino final es el extranjero.

2. Los siguientes pasajeros pagarán una Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional de \$0.00:

I. Los infantes menores de hasta dos años de edad;

II. Los representantes y agentes diplomáticos de los países extranjeros, en caso de reciprocidad;

III. Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

IV. El personal técnico aeronáutico de la propia aerolínea en comisión de servicio, que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo únicamente.

A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a la Ley en esta materia.

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2022.

Subdirectora de Finanzas

C.P. Erika Cruz Rivera

Rúbrica.

(R.- 524712)